

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5967, que concede la incorporación al Club “Leonidas Rhadamés”, domiciliado en Santiago Rodríguez.
G. O. Nº 8498, del 13 de Agosto de 1960.

JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5967

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación al Club “Leonidas Rhadamés”, domiciliado en Santiago Rodríguez, cuyos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de mil novecientos sesenta. La incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUÍN BALAGUER